



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 143-SG-GADMPVM-2024

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 25 del Art.- 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que se reconoce y se garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;
- Que,** el artículo 226 ibídem determina qué; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta qué; *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina qué: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”*
- Que,** el artículo 57 del COOTAD establece que: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: *“(…) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”*;
- Que,** el artículo 60 del COOTAD determina que: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“(…) n) Suscribir contratos, convenios e*



instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)”;

- Que,** el artículo 441 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que: *“Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”*;
- Que,** el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: *“Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos (...)”*.
- Que,** el inciso cuarto del Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: *“En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas”*;
- Que,** el inciso quinto del Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que: *“La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”*;
- Que,** el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que: *“Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien”*;
- Que,** el artículo 2077 del Código Civil determina que: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso”*;
- Que,** el artículo 2079 del Código Civil manifiesta que: *“El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario”*;



- Que,** el artículo 2080 del Código Civil determina que: *“El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo”;*
- Que,** el artículo 2081 del Código Civil manifiesta que: *“El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. Pero no es responsable de caso fortuito, si no es: Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habrían sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora; 2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levísima; 3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada, o la suya, ha preferido deliberadamente la suya; y, 4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos”;*
- Que,** el artículo 2083 del Código Civil determina que: *“El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para qué ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa”;*
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General Sustitutiva para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento.*

Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público.

Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.”



- Que,** el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales, lo siguiente: a. La ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos; b. Impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista, personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros; y, c. Determinarán los espacios públicos, físicos y virtuales, impulsando el uso de la tecnología y de plataformas digitales, para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, en el ámbito de sus competencias, enmarcados en la política pública nacional y local del sector productivo, a fin de que la ciudadanía conozca, participe y consuma los productos o servicios ofertados por cada una de ellos”.*
- Que,** mediante Solicitud General Nro. 001551, de fecha 13 de marzo de 2024, la señora Teresa Armijos Calderón, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Comunitario “PEDRO VICENTE MALDONADO”, solicita la colaboración del GADMPVM con la DOTACION EN CALIDAD DE PRÉSTAMO DE USO DE TRES OFICINAS, por el lapso de su administración las mismas que han venimos utilizando sin obtener la respuesta del convenio que realizamos, ubicadas en las aulas de la Unidad Educativa Mushuk Kawsay junto al Consejo de la Niñez, en esta ciudad, de igual forma solicita se los legalice a través de un Convenio;
- Que,** a través de Memorando Nro. GADMPVM-DAD-2024-0492-M, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Ing. Jenny Alexandra Bravo Vergara, Directora Administrativa (E) emite informe respecto al préstamo de uso de dos aulas que se encuentran junto a las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Vicente Maldonado, a la Asociación de Desarrollo Comunitario de Pedro Vicente Maldonado, recomendando que bajo su mejor e ilustrado criterio, se facilite dos aulas que se encuentran junto a las oficinas del Consejo Cantonal de Derechos del Cantón Pedro Vicente Maldonado y posteriormente se remita a Sindicatura, a fin de que, realice el trámite respectivo, estableciendo condiciones claras, previo a la firma de Comodato entre el GAD Municipal y la Asociación, por un periodo de cuatro años;
- Que,** a través de Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2024-0223-M, de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por el Ab. Msc. Mauricio Vera Ayora emite informe jurídico respecto al préstamo de uso de dos aulas que se encuentran junto a las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Vicente Maldonado, a la Asociación de Desarrollo Comunitario de Pedro Vicente Maldonado, emitiendo criterio favorable para



la autorización del legislativo municipal al señor Alcalde, a fin de proceder a suscribir el comodato con la referida asociación que asumirá los gastos notariales y registrales;

Que, en Sesión Ordinaria desarrollada el día viernes 30 de agosto de 2024, a partir de las 14h00 por la Comisión de Planificación, Presupuesto y Patrimonio, una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales emite informe favorable para que de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones realizadas, se trate en sesión de Concejo Municipal;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;

Que, el 12 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Ordinaria para conocer el siguiente punto: “5.- *CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE PARA EL PRÉSTAMO DE USO DE DOS AULAS QUE SE ENCUENTRAN JUNTO A LAS OFICINAS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE PEDRO VICENTE MALDONADO;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución; artículos 7, 57 literal a) del COOTAD, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Alcalde la suscripción del contrato de comodato o préstamo de uso de dos aulas que se encuentran junto a las Oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Vicente Maldonado, a la Asociación de Desarrollo Comunitario de Pedro Vicente Maldonado.

Dado y firmada en Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM